

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR  
FONBOLÍVAR**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE CUMPLEAÑOS**

**ACUERDO No. 004 DE 2026  
(20 de marzo)**

**Por el cual se reglamenta el Fondo de Cumpleaños del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar - “FONBOLÍVAR”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar en adelante “FONBOLIVAR” en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que tanto la legislación como el Estatuto vigente permite que un porcentaje de los excedentes se destine para la creación de fondos sociales agotables, con los cuales FONBOLÍVAR desarrolle labores en beneficio de los asociados y sus familiares.
2. Que el artículo 58 del Estatuto de FONBOLÍVAR permite que, por decisión de la Asamblea General, se creen fondos de carácter permanente o agotable para los fines que esta determine.
3. Que para el cumplimiento del objeto social FONBOLÍVAR podrá, como actividad complementaria, desarrollar programas orientados al Bienestar Social de los asociados.
4. Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada en día 27 de marzo de 2017 aprobó la creación del Fondo de Cumpleaños, con el objeto de satisfacer la necesidad de bienestar del asociado en un momento tan importante para la vida del ser humano, como es la conmemoración de su nacimiento.
5. Que corresponde a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 58 del Estatuto, reglamentar los fondos de carácter agotable a través de los cuales se vayan a prestar servicios.
6. Que los numerales 6 y 7 del artículo 77 del Estatuto de FONBOLIVAR, determinan que son funciones de la Junta Directiva expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONBOLÍVAR, así como expedir los reglamentos de los diferentes servicios.
7. Que FONBOLÍVAR tiene como objeto social contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental del asociado fomentando la solidaridad actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos solidarios.

**ACUERDA:**

Expedir el reglamento del Fondo de Cumpleaños, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO FONDO DE CUMPLEAÑOS, FINALIDADES Y RECURSOS**

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR “FONBOLÍVAR”**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9  
Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 601 382 65 55

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El Fondo de Cumpleaños tendrá como fin promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de FONBOLÍVAR, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado, que contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida.

**ARTÍCULO 2º. FINALIDAD.** Los recursos del Fondo de Cumpleaños tendrán como única destinación el otorgamiento de un “Auxilio de Cumpleaños” para los asociados, recursos en dinero que serán trasladados a la cuenta bancaria registrada en FONBOLÍVAR.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de requerir los recursos en una cuenta diferente el asociado deberá solicitarlo enviando un correo electrónico al buzón de FONBOLÍVAR@segurosbolivar.com, cinco (5) días calendario, antes de la fecha de su cumpleaños.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso se hará el giro del Bono de Cumpleaños a nombre de un tercero; en caso de presentarse esta situación el asociado deberá enviar carta firmada y la Gerencia revisará la solicitud.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES.** Los principios rectores que orientan al Fondo de Cumpleaños son la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación.

**ARTÍCULO 4º. IRREPARTIBILIDAD.** El Fondo de Cumpleaños pertenecerá a FONBOLÍVAR y, por consiguiente, es irrepartible. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar auxilio de dicho Fondo.

**ARTÍCULO 5º. RECURSOS.** El Fondo de Cumpleaños estará conformado por:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de FONBOLÍVAR, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31.
2. Los dineros que reciba FONBOLÍVAR a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas para el Fondo de Cumpleaños.
3. Los saldos no ejecutados en presupuestos asignados en vigencias anteriores, previa aprobación de su utilización por parte de la Asamblea General.
4. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
5. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al Fondo de Cumpleaños.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Control Social será el encargado de verificar que los bonos sean entregados debidamente a los beneficiarios.

**PARÁGRAFO 2.** El comité de Control Social será el encargado de vigilar que los recursos del Fondo de Cumpleaños se manejen de forma correcta de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 6°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** La entrega de los auxilios de que trata el presente reglamento, no responden a una actitud paternalista. Es una expresión de aprecio en una fecha importante en la vida de nuestro asociado.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos del Fondo de Cumpleaños no podrán ser utilizados para costear gastos que sean propios del desarrollo operaciones de Fonbolívar.

**PARÁGRAFO 2.** La atención de las solicitudes que se presenten con cargo a los rubros del Fondo de Cumpleaños se hará conforme a la disponibilidad de los recursos con los que cuente dicho Fondo y en el orden en que fueron realizadas.

**ARTÍCULO 7°. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.** Con el agotamiento de los recursos del Fondo de Bienestar Social cesará la obligación de FONBOLÍVAR de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Bienestar Social estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

## **CAPÍTULO II BONO DE CUMPLEAÑOS**

**ARTÍCULO 8°. APROBACIÓN DEL BONO DE CUMPLEAÑOS.** Le corresponderá a la Gerencia, previa verificación de los requisitos exigidos en el presente reglamento, aprobar los bonos a favor de los asociados que cumplan años, se dejará constancia de estas aprobaciones mediante acta.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA TENER EL DERECHO.** El Auxilio de Cumpleaños se otorgará a los asociados quienes conmemoran el aniversario de su nacimiento y se otorgará en las siguientes condiciones:

1. El solo hecho de haber registrado la fecha de nacimiento, o que FONBOLÍVAR tenga conocimiento de ella, dará lugar al otorgamiento del auxilio. No obstante, lo anterior, FONBOLÍVAR podrá reservarse el derecho de realizar el desembolso, previa solicitud del documento de identificación (Cédula de Ciudadanía, pasaporte, Cédula de Extranjería).
2. Haber cumplido al menos ciento ochenta y uno (181) días desde la fecha de su afiliación.
3. Haber efectuado mínimo cuatro (4) aportes mensuales u ocho (8) quincenales antes de la fecha de cumpleaños.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento resultaría en la pérdida del derecho al bono en cualquiera de los requisitos descritos.

**ARTÍCULO 10°. VIGENCIA DEL BONO DE CUMPLEAÑOS.** Los auxilios de que trata el presente reglamento se entregarán a todos los asociados que cumplieron años a partir del 01 de abril del año 2026 y se extenderá hasta que la Asamblea lo determine conveniente.

La vigencia del Fondo de Bienestar iniciará el 1 de abril de cada año, e irá hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente, lo anterior considerando que se alimenta con recursos que le asigna la Asamblea.

**ARTÍCULO 11°. ANTIGÜEDAD.** Para el otorgamiento del Bono de Cumpleaños el asociado deberá tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en FONBOLÍVAR. (Para este efecto se tendrá en cuenta la fecha de su primer descuento).

**ARTÍCULO 12°. CADUCIDAD DEL DERECHO.** El Asociado beneficiario del Fondo de Cumpleaños perderá el derecho del Bono si cuenta con una mora superior a sesenta (60) días en el pago de sus obligaciones crediticias o Fondo de Bienestar.

**ARTÍCULO 13°. VALOR DEL AUXILIO.** El valor del auxilio se tomará de la siguiente manera:

Antigüedad Asociado	Valor Bono
★ 6 meses a 1 año	\$ 69.000
★ 1 año a 5 años	\$ 103.500
★ 5 años a 10 años	\$ 115.000
★ 10 años a 20 años	\$ 138.000
★ Más de 20 años	\$ 150.000

**ARTÍCULO 14°. FECHAS DE PAGO.** Las fechas de pago serán de la siguiente manera.

1. El pago del beneficio por cumpleaños se realizará de forma diaria, siempre que el día coincida con una jornada laboral.
2. Para aquellos asociados cuyo cumpleaños ocurra en día sábado, domingo o festivo, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente anterior.

Esto sin perjuicio de que para los días de pago se celebre una conmemoración especial, se realizará el pago un día antes

**ARTÍCULO 15°. INFORMES** Al cierre de cada mes el Gerente elaborará y presentará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social un informe detallado de los bonos otorgados.

Igualmente, al cierre del año enviará a la Asamblea General un informe detallado de las actividades que realizó en el período; este informe se presentará en forma conjunta con el informe de la Junta Directiva, como parte integral del Balance Social.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de Control Social tendrá la responsabilidad de verificar que los asociados a los cuales se les otorgó el Bono de Cumpleaños cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 16°. CONTROL DE LOS AUXILIOS.** La Gerencia de FONBOLÍVAR mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar que le ha sido girado el dinero del auxilio en más de una ocasión, el asociado deberá reembolsar el dinero del auxilio a la cuenta del Fondo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto.

**ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS.** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal otorgamiento de los auxilios, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para



lo cual se le formulará la solicitud respectiva, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la siguiente

**ARTÍCULO 18°. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores expedidas sobre la materia.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

**JUAN CARLOS BEJAR CEBALLOS**  
**PRESIDENTE**

**PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BERMUDEZ**  
**SECRETARIO**

**LISANDRO GÓMEZ APARICIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva de FONBOLÍVAR en la sesión extraordinaria realizada el día 20 de marzo del año 2026, tal y como consta en el acta No. 747.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR “FONBOLÍVAR”**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9  
Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 601 382 65 55